

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

**4809** Orden AAA/765/2016, de 13 de mayo, por la que se modifican los anexos IV y VII del Reglamento general del registro de variedades comerciales, aprobado por Real Decreto 170/2011, de 11 de febrero.

La Directiva de Ejecución (UE) 2015/1168 de la Comisión, de 15 de julio de 2015, que modifica las Directivas 2003/90/CE y 2003/91/CE de la Comisión, por las que se establecen disposiciones de aplicación a los fines del artículo 7 de la Directiva 2002/53/CE del Consejo y del artículo 7 de la Directiva 2002/55/CE del Consejo, respectivamente, en lo que concierne a los caracteres que los exámenes deben analizar como mínimo y las condiciones mínimas para examinar determinadas variedades de especies de plantas agrícolas y hortícolas, adapta dichas normas a las nuevas directrices y actualizaciones las que ya existían, de la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (OCVV) y de la Unión Internacional para la Protección de las Variedades Vegetales (UPOV).

Por la presente orden se procede a la incorporación de la Directiva de Ejecución (UE) 2015/1168 de la Comisión, de 15 de julio de 2015, modificando los apartados 6 y 5 de los anexos IV y VII respectivamente, del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, aprobado por el Real Decreto 170/2011 de 11 de febrero, únicamente en aquellas especies que son objeto de modificación por la Directiva.

No tiene sentido incluir en la presente orden las especies sobre las que no haya habido solicitud, ni inscripción en el Registro de Variedades Comerciales, lo que no obsta para que en el futuro deba tenerse en cuenta en el caso de que se efectúe una solicitud de inscripción.

Tampoco se necesita incluirlas, por si se comercializan en España, variedades de algún país de la Unión Europea, a la vista del artículo 33.2 de la Ley 30/2006, de 26 de julio de semillas y plantas de vivero y de recursos fitogenéticos. Este precepto establece que las semillas y plantas de vivero que procedan de Estados miembros de la Unión Europea y pertenezcan a especies y categorías reguladas por las Directivas comunitarias podrán ser comercializadas libremente, siempre que cumplan todos los requisitos exigidos en éstas.

La modificación de las especies en los anexos IV y VII se realiza dejando inalteradas las demás especies actualmente existentes en el Reglamento del Registro de Variedades Comerciales.

El artículo 33.2 del citado Reglamento establece que, en lo que respecta a la distinción estabilidad y homogeneidad, la realización de los exámenes oficiales para la admisión de variedades cumplirán las condiciones establecidas en los Protocolos para los exámenes de distinción, homogeneidad y estabilidad, dictados por el Consejo de Administración de la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (OCVV), empleando todos los caracteres varietales que se establecen en los citados protocolos. Por su parte, el artículo 33.3 establece que si la citada Oficina no ha establecido un protocolo para la realización del ensayo de identificación de una especie concreta, se cumplirán las directrices de examen, en vigor, de la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV) empleando todos los caracteres varietales señalados con un asterisco que se establecen en las citadas Directrices.

Esta orden se dicta con base en la habilitación normativa contenida en la disposición final cuarta del Real Decreto 170/2011, de 11 de febrero, que faculta al titular de este Departamento para modificar sus anexos.

En la elaboración de la presente orden han sido consultadas las comunidades autónomas y las entidades representativas de los sectores afectados.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Estado, dispongo:

**Artículo único.** *Modificación de los anexos IV y VII del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, aprobado por el Real Decreto 170/2011, de 11 de febrero.*

Los anexos IV y VII del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, aprobado por el Real Decreto 170/2011, de 11 de febrero, quedan modificados como sigue:

Uno. En el apartado 6 del anexo IV, se modifica su primer párrafo, así como los datos correspondientes a las especies del mismo que se señalan a continuación, con el siguiente texto:

«6. Protocolos para los exámenes de distinción, homogeneidad y estabilidad.

Aquellas variedades de las especies que se citan a continuación, que con anterioridad al 1 de julio de 2016, hayan iniciado los exámenes oficiales para su admisión en el Registro de Variedades Comerciales, podrán ser aceptadas si cumplen las disposiciones establecidas en estos Protocolos de examen o, en su caso, en los Protocolos de examen que se encontraban en vigor al iniciarse el examen técnico.

Especies que cumplen con los protocolos de examen de la OCVV (1):

Nombre científico	Denominación común	Protocolo
<i>Pisum sativum</i> L. . . . .	Guisante forrajero. . . . .	TP 7/2 rev.de 11.3.2015.

(1) El texto de estos protocolos puede consultarse en la web de la OCVV ([www.cpvo.europa.eu](http://www.cpvo.europa.eu)).

Especies que cumplen con las directrices de examen de la UPOV (2):

Nombre científico	Denominación común	Protocolo
<i>Poa pratensis</i> L. . . . .	Poa de los prados. . . . .	TG/33/7 de 9.4.2014.

(2) El texto de estos protocolos puede consultarse en la web de la UPOV ([www.upov.int](http://www.upov.int)).»

Dos. En el apartado 5 del anexo VII, se modifica su primer párrafo, así como los datos correspondientes a las especies del mismo que se señalan a continuación, con el siguiente texto:

«5. Protocolos para los exámenes de distinción, homogeneidad y estabilidad.

Aquellas variedades de las especies que se citan a continuación, que con anterioridad al 1 de julio de 2016, hayan iniciado los exámenes oficiales para su admisión en el Registro de Variedades Comerciales, podrán ser aceptadas si cumplen las disposiciones establecidas en estos Protocolos de examen o, en su caso, en los Protocolos de examen que se encontraban en vigor al iniciarse el examen técnico.

Especies que cumplen con los protocolos de examen de la OCVV (1):

Nombre científico	Denominación común	Protocolo
<i>Beta vulgaris</i> L.....	Acelga.....	TP 106/1 de 11.3.2015.
<i>Cucurbita máxima</i> Duchesne.....	Calabaza.....	TP 155/1 de 11.3.2015.
<i>Alium schoenoprasum</i> L.....	Cebollino.....	TP 198/2 de 11.3.2015.
<i>Brassica napus</i> L. var. <i>napobrassica</i> (L.) Rchb.....	Colinabo.....	TP 89/1 de 11.3.2015.
<i>Scorzonera hispanica</i> L.....	Escorzonera o salsifi negro.....	TP 116/1 de 11.3.2015.
<i>Pisum sativum</i> L. (partim).....	Guisante de grano rugoso, guisante de grano liso redondo y guisante cometodo.....	TP 7/2 rev. de 11.3.2015.
<i>Raphanus sativus</i> L.....	Rábano o rabanito y rábano de invierno o rábano negro.....	TP 64/2 rev. de 11.3.2015.

(1) El texto de estos protocolos puede consultarse en la web de la OCVV ([www.cpvo.europa.eu](http://www.cpvo.europa.eu)).»

Disposición final primera. *Incorporación de derecho de la Unión Europea.*

Mediante esta orden se incorpora al derecho español la Directiva de Ejecución (UE) 2015/1168 de la Comisión, de 15 de julio de 2015, que modifica las Directivas 2003/90/CE y 2003/91/CE, por las que se establecen disposiciones de aplicación a los fines del artículo 7 de la Directiva 2002/53/CE del Consejo y del artículo 7 de la Directiva 2002/55/CE del Consejo, respectivamente, en relación con los caracteres que los exámenes deben analizar como mínimo y las condiciones mínimas para examinar determinadas variedades de especies de plantas agrícolas y hortícolas.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

Esta orden entrará en vigor el día 1 de julio de 2016.

Madrid, 13 de mayo de 2016.–La Ministra de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, Isabel García Tejerina.